

# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/127

Ginebra, 21 de noviembre de 2023

ASUNTO:

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Recomendación de suspensión de las transacciones con fines comerciales de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática Popular Lao y otras recomendaciones

1. En su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente acordó, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, que todas las Partes suspendieran las transacciones con fines comerciales con la República Democrática Popular Lao de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES hasta que la República Democrática Popular Lao diera seguimiento sustancial a las recomendaciones que figuran en el Anexo de la presente Notificación.
2. Las recomendaciones guardan relación con medidas legislativas nacionales para la aplicación de la CITES; capacitación de las Autoridades CITES a nivel nacional; cumplimiento de la ley; vigilancia de las granjas de fauna silvestre y el comercio afín; y comercio de elefantes asiáticos vivos.
3. El Comité solicitó a la República Democrática Popular Lao que presentara un informe a la Secretaría sobre la aplicación de las recomendaciones antes mencionadas 90 días antes de la celebración de la 78ª reunión del Comité Permanente.
4. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades de aplicación y de aduanas acerca de esta recomendación de suspender el comercio y de ejercer la diligencia debida para evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a esa recomendación. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio web de la CITES en la sección: [Documentos / Suspensión del comercio](#).
5. La presente notificación reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2022/030 de 12 de mayo de 2022.

RECOMENDACIONES DE LA SC77  
[VÉASE EL RESUMEN EJECUTIVO SC77 SUM. 6 (REV. 1)]

El Comité recomienda que las Partes suspendan el comercio con la República Democrática Popular Lao de especímenes de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con fines comerciales hasta que la República Democrática Popular Lao haya cumplido sustancialmente las siguientes recomendaciones:

*En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES*

La República Democrática Popular Lao debería:

- a) revisar y promulgar el Decreto de aplicación de la CITES;
- b) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar las lagunas en la legislación nacional de aplicación de la Convención y garantizar que cumpla los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención* para ser incluida en la Categoría 1 en el marco del Proyecto de Legislación Nacional de la CITES;

*En lo que respecta a las Autoridades CITES*

- c) la República Democrática Popular Lao debería continuar dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las Autoridades Administrativa y Científica de la República Democrática Popular Lao con el apoyo de la Secretaría CITES y tomar medidas para mejorar la colaboración entre las autoridades nacionales CITES, entre otras cosas, estableciendo un procedimiento operativo normalizado para ambas autoridades, finalizando la preparación de la base de datos nacional sobre permisos CITES, y organizando una formación periódica para el personal de la Autoridad Científica CITES;

*En lo que respecta a la observancia*

La República Democrática Popular Lao debería:

- d) investigar y enjuiciar los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales, y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato para el informe sobre el comercio ilegal;
  - e) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y
  - f) informar sobre la aplicación de las recomendaciones de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques* del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y pedir apoyo al ICCWC para realizar un seguimiento de la aplicación del *Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques*, supervisar los resultados a lo largo del tiempo y definir aspectos susceptibles de mejora.
-

*En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo*

A partir de los informes de la República Democrática Popular Lao y las conclusiones y observaciones que figuran en el documento SC77 Doc. 41.2, Grandes felinos asiáticos en cautividad, la República Democrática Popular Lao debería:

- g) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautividad, incluidos los análisis de la colección de muestras de ADN y fotografías, para ayudar a identificar especímenes individuales;
  - h) identificar los posibles especímenes puros de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*) y alentar a las instalaciones a participar en la cría coordinada de esos animales con fines de conservación, si se identifican;
  - i) tomar medidas para limitar el número de tigres en cautividad a un nivel que contribuya únicamente a la conservación de los tigres silvestres de la siguiente manera:
    - i) restringiendo la cría de tigres en cautividad (mediante la esterilización o la separación entre machos y hembras), excepto en el caso de los especímenes de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*);
    - ii) no permitiendo que se sigan importando especímenes vivos de tigre, excepto en el caso de los especímenes de tigres relacionados con el linaje del sudeste asiático continental (conocido también como *Panthera tigris corbetti*), para la cría con fines de conservación; y
    - iii) prohibiendo el establecimiento de cualquier instalación nueva que tenga previsto albergar tigres;
  - j) aplicar reglas estrictas sobre el mantenimiento de los tigres para mejorar los cuidados y desalentar la expansión de las instalaciones de cría en cautividad;
  - k) establecer procedimientos operativos normalizados para la inspección y disposición de especímenes muertos de tigre (incluida la destrucción del cadáver después de verificar la identidad del espécimen muerto) y formar a los agentes para realizar inspecciones y supervisar la eliminación de los cadáveres;
  - l) tener en cuenta y aplicar los resultados pertinentes de la [reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos](#), con especial referencia a la sección 2: *Fortalecer la reglamentación de las instalaciones que crían en cautividad grandes felinos para prevenir y detectar cualquier comercio ilegal de esas instalaciones y desplegar medidas de observancia reforzadas*;
  - m) tomar medidas para reducir la demanda de partes y derivados de tigre mediante la realización de campañas y estrategias teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en la [Resolución Conf. 17.4 \(Rev. CoP19\)](#) sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* y los resultados descritos en la sección 3 del documento sobre los resultados de la [reunión del Grupo especial CITES sobre grandes felinos](#) (véase el documento SC77 Doc. 41.2);
  - n) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;
  - o) inspeccionar la instalación de cría en cautividad de tigres que la Secretaría no pudo visitar e informar a la Secretaría.
-

*En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos*

La República Democrática Popular Lao debería:

- p) tomar medidas para impedir la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao hasta que el país pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad; y
- q) tomar medidas concretas para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la República Democrática Popular Lao.

El Comité toma nota de que la Secretaría está investigando la cuestión de la adquisición legal del plantel fundador para las instalaciones de cría en cautividad de *Macaca fascicularis* en la República Democrática Popular Lao y de que informará al Comité de Fauna en su 33ª reunión y al Comité Permanente en su 78ª reunión.

El Comité pide a la República Democrática Popular Lao que no expida permisos de exportación para *Dalbergia* spp. hasta que haya formulado un DENP que indique que sería sostenible reanudar el comercio y haya presentado un cupo de exportación correspondiente.

El Comité pide a la República Democrática Popular Lao que presente a la Secretaría un informe sobre la aplicación de las recomendaciones citadas 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente (el 5 de noviembre de 2024) de forma que la Secretaría lo tenga en cuenta en su informe al Comité Permanente sobre la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao y en su informe al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes con arreglo al párrafo 2 a) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP19), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I*.

---